



**ACUERDO NÚMERO 007
(5 de marzo de 2018)**

Por el cual se aprueba negociación colectiva con SINTRAUNICOL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y especialmente según lo previsto por el Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992 , reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes además de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 160 de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante escrito presentado dentro del término previsto en la norma antes mencionada ante el Consejo Superior de la Universidad, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Pasto presentó peticiones para ser concertadas con la Universidad de Nariño.

Que con base en lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 018 del 13 de marzo de 2017, designó la comisión negociadora para que diera oportuna atención al petitorio presentado.

Que la finalidad de las comisiones colectivas de trabajo es establecer acuerdos de voluntades entre un sujeto sindical y un empleador para regular condiciones laborales, las cuales se encuentra amparadas por disposición de la norma superior.

Que una vez concluidas las negociaciones entre las comisiones negociadoras representantes del empleador y del empleado, se llegaron a unos acuerdos que se encuentran plasmados en el presente documento, mismo que serán de aprobación por parte de este organismo.

Que mediante oficio del 20 de Diciembre de 2017, el Vicerrector Administrativo en nombre de la comisión negociadora, presenta a consideración el proyecto final relativo a la Convención Colectiva, surtida con SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto, con ocasión del pliego de peticiones por ellos presentado en el mes de febrero de 2017, para su correspondiente estudio.

Que la comisión presentó en su debido momento las actas de las reuniones de la comisión negociadora, que indican que se adelantaron el estudio de las temáticas.

Que este Consejo en sesiones del 24 de enero y 5 marzo agendaron el asunto, realizándose el respectivo estudio del Acuerdo Colectivo y se determinó acogerlo, manteniendo la naturaleza e identidad de las negociaciones; en mérito de lo expuesto, en consecuencia,

Que el Consejo Superior es respetuoso del derecho de Asociación Sindical, el cual se desarrolla en el presente acuerdo colectivo dentro de los límites financieros de la Universidad.

ACUERDA:

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. Normas Generales. El Acuerdo resultado de esta negociación se fundamenta en los principios vigentes en materia laboral y de negociación colectiva contenidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 160 de 2014, Sentencia C-614 de 2009 y Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, o las normas que los modifiquen.

Artículo 2°. Partes de la Negociación. Hacen parte de este Acuerdo Laboral, de una parte, la Universidad de Nariño y por otro lado, la Organización Sindical SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto perteneciente a un Sindicato Nacional por rama de actividad económica en educación, con cobertura nacional y debidamente constituido, con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 004964 de 27 de septiembre de 1991.

Artículo 3°. Representación de las Partes. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad de Nariño estará representada por sus negociadores designados por el Honorable Consejo Superior con plenos poderes para tal efecto y SINTRAUNICOL- Subdirectiva Pasto, estará representando por sus negociadores y sus respectivos suplentes designados por la Organización Sindical, para el mismo propósito.

Parágrafo 1. Acompañamiento en las deliberaciones. Las partes podrán invitar a cada reunión a un (1) Asesor Externo por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como Veedores y facilitadores del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento según los requerimientos de las partes.

Parágrafo 2: Para todos los efectos la Organización Sindical SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, representa a todo' el sector de Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y Trabajadores de Contrato Laboral afiliados a la Organización Sindical.

Artículo 4°. Representación de las Partes. En aplicación del numeral 2° del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, para efectos de la presente negociación la Universidad de Nariño estará representada según lo dispuesto por el Acuerdo No. 018 de 13 de marzo de 2017, en tanto, SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto estará representada conforme lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0967 de 28 de abril de 2017. Los negociadores podrán ser acompañados de asesores según lo establecido por las disposiciones en mención.

Artículo 5°. Los artículos, párrafos, literales, numerales e incisos de las Resoluciones Rectorales y Acuerdos del Consejo Superior Universitario integrantes de la Convención Colectiva de Trabajo y solicitudes respetuosas pactadas con SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto que no hayan sido objeto de modificación.



derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, harán parte integral del presente acuerdo.

Artículo 6°. Interpretación y Aplicación de Normas. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia y demás normas internacionales del trabajo que hacen parte del bloque de la constitucionalidad.

Artículo 7°. Beneficiarios. El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los afiliados a SINTRAUNICOL-SUBDIRECTIVA PASTO, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 2264 de 2013.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 8°. Fuero Sindical. La Universidad de Nariño, reconocerá las prerrogativas del Fuero Sindical, en los términos establecidos en la Constitución, la ley y la Jurisprudencia.

CAPITULO III PERMISOS

Artículo 9°. Permiso Sindical. Si un afiliado de SINTRAUNICOL -Subdirectiva Pasto fuera elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional propias de esa calidad, en el tiempo y espacios que el Sindicato lo requiera y la prestación del servicio lo permita.

Artículo 10°. Permisos Remunerados. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos, la Universidad de Nariño garantiza permisos sindicales remunerados, así:

- a) Al personal Directivo del Sindicato de la Subdirectiva Pasto, a fin de atender los asuntos generales de la organización, de conformidad con su plan de acción.
- b) A los afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, que sean designados como negociadores del Pliego de Peticiones desde su presentación hasta la firma del acuerdo colectivo.
- c) A los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.

Artículo 11°. Permiso para Eventos Deportivos Sindicales. Cuando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales, que la Organización determine, de igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este Artículo y suministrará el transporte correspondiente.

Artículo 12°. Permiso Para Prácticas Deportivas. La Universidad de Nariño concederá permiso a los afiliados a Sintraunicol, al menos dos (2) horas hábiles semanales, para diferentes modalidades de prácticas deportivas, previo reglamento de SINTRAUNICOL y su Comité de Deportes.

Artículo 13°. Permiso para Estudios. La Universidad de Nariño, concederá a los afiliados a Sintraunicol, cinco (5) horas a la semana destinadas a Estudios de pregrado (técnico, tecnológicos y profesional), postgrado (especializaciones, maestrías y

Clavero

doctorados), cursos de extensión y Diplomados en la Universidad de Nariño Presencial y Virtual y en otras Universidades o Centros Educativos reconocidos por el ICFES.

Artículo 14°. Actividad Sindical de fin de Año. La Administración de la Universidad de Nariño, otorgara a todos los afiliados al Sindicato un (1) día remunerado en el mes de diciembre para participar en la actividad de integración de fin de año.

CAPITULO IV SALARIOS, SUBSIDIOS, BONIFICACIONES Y PRIMAS

Artículo 15°. Subsidio Escolar: A partir del 1 de enero de 2018 la Universidad de Nariño cancelará mensualmente, como subsidio escolar el 10% del salario mínimo legal vigente, durante el año lectivo, a cada uno de los hijos de los Trabajadores Oficiales, en cualquier grado de escolaridad. El incremento de este subsidio se hará de acuerdo IPC certificado por el DANE.

Artículo 16°. Subsidio Familiar. La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus Empleados Públicos no docentes, trabajadores oficiales y personal de contrato, el subsidio Familiar que por ley se tiene derecho.

Parágrafo: El Subsidio Familiar, se reconocerá igualmente por los padres y hermanos con discapacidad que dependan económicamente del trabajador.

Artículo 17°. Bonificación por Recreación. La Universidad de Nariño, pagará a todos los Empleados Públicos no Docentes, personal de Contrato y Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, una Bonificación Especial de Recreación equivalente a tres coma cinco (3,5) días del salario devengado por cada Trabajador cuando salga a disfrutar de sus vacaciones; igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta Bonificación no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 18. Prima de Alimentación. La Universidad de Nariño, suministrará un almuerzo diario a cada uno de sus Empleados Públicos no docentes, trabajadores, oficiales y personal de contrato que trabajen como celadores y aquellos que trabajen en forma permanente en las granjas. Lo anterior no constituirá factor salarial.

Artículo 19°. Prima de Antigüedad. A partir del primero (1) de enero del 2017, los Empleados Públicos no Docentes, personal de Contrato, que venían percibiendo la prima de antigüedad y el estímulo laboral y que además se encuentren vinculados a la fecha del acuerdo convencional, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad equivalente al valor pagado en el año 2016 incrementado en un 12%. Esta prestación no constituirá factor salarial.

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2018 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

Artículo 20. La Universidad reconocerá un incentivo económico por jubilación equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, en la fecha de retiro del funcionario de la Entidad, solamente cancelables a aquel/os que se acogieron a la Ley 50 de 1990.



CAPITULO V EDUCACIÓN

Artículo 21°. Exoneración pago de matrícula en pregrado. La Universidad de Nariño exonerara de derechos de matrícula, derechos de grado, inscripción de trabajos de grado y demás costos educativos a nivel de pregrado en programas propios en la Institución, previa comprobación del rendimiento académico, al empleado público no docente, trabajador de contrato, trabajador oficial afiliado a SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto, a sus hijos, cónyuge o compañera (o) permanente que dependan económicamente del empleado y/o trabajador.

PARAGRAFO. Para los empleados públicos no docentes, trabajadores de contrato, trabajadores oficiales, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente de éstos, que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño, para el rendimiento académico se aplicara lo regulado en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 09 de 1998) artículos 84, 85 y 87 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 22°. Asignación de becas de Postgrado. La asignación de becas en Postgrado está encaminada a la satisfacción de las necesidades de profesionalización o de realización personal de Empleados Públicos no docentes y personal de contrato. Si un Empleado Público no docente o personal de contrato afiliado a SINTRAUNICOL ha recibido una beca para estudios de Postgrado, esto no es impedimento para solicitar otra nuevamente para continuar en un mayor nivel de formación pos gradual en programas propios de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1: Una vez superado el punto de equilibrio de los programas de postgrado, la Universidad de Nariño otorgará una beca para realizar estudios de postgrado en programas propios, entre los hijos del afiliado Empleado Público no docente, personal de contrato, cónyuge, compañero o compañera permanente. Esta beca no implica cancelar ningún valor por concepto de matrícula ni demás costos educativos por parte del afiliado o sus beneficiarios. Lo anterior sin perjuicio de los beneficios preexistentes de los trabajadores oficiales, a quienes no será aplicable este artículo.

Parágrafo 2: Dado que el afiliado a SINTRAUNICOL y sus beneficiarios se hace acreedor a una Beca para realizar estudios de postgrado, para mantenerla deberá acreditar como mínimo un rendimiento académico promedio de tres punto cinco (3.5) y cumplir con todas las actividades académicas programadas.

Artículo 23°. Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento. La División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño, a más tardar en el mes de agosto, presentará el Plan de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento dirigido a los Afiliados a SINTRAUNICOL, para contribuir con su desarrollo personal y profesional, el cual se ejecutara en la siguiente vigencia. Este Plan incluirá todos los niveles de formación en cualquier modalidad sea presencial o virtual y acogerá los programas del SENA u otras entidades de acuerdo a las necesidades del servicio.

- a) Para el seguimiento, verificación, evaluación y control del Plan de Capacitación, se integrará una Comisión con dos (2) Representantes de la Administración y dos (2) Delegados de los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato.
- b) La División de Recursos Humanos, adelantará el trámite pertinente con la Oficina de Planeación y Desarrollo, para la asignación del presupuesto.
- c) El Plan de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento deberá ejecutarse en forma continua durante todo el año.

Artículo 24°. Galardón Universitario. La Universidad de Nariño conjuntamente con SINTRAUNICOL- SUBDIRECTIVA PASTO, realizará una propuesta para la

afavor

implementación del Galardón Universitario, la cual será sometida posteriormente a consideración y estudio del Consejo Superior.

CAPITULO VI DOTACIONES

Artículo 25°. Dotaciones. La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. El proceso de compra se hará con base en lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad y tendrá el acompañamiento de los delegados del Sindicato.

Parágrafo único. La dotación que se menciona en el presente artículo se entregará a los trabajadores oficiales, a quienes se las venía reconociendo la misma en la vigencia 2016.

Artículo 26°. Sede Sindical. La Universidad de Nariño, realizará el mantenimiento a las instalaciones de la Sede Sindical, previo estudio realizado por el Fondo de Construcciones.

Parágrafo: La Universidad de Nariño, se compromete a acompañar a SINTRAUNICOL en la elaboración de los diseños y estudios técnicos, a través de las unidades académicas y administrativas pertinentes, que permitan formular un proyecto para futuras intervenciones.

CAPITULO VII INCENTIVOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 27. Homenaje a la Mujer Trabajadora. La Universidad de Nariño y la Secretaria de Bienestar, Seguridad Social, Genero y Juventud Trabajadora adscrita a SINTRAUNICOL, se comprometen a realizar y dinamizar una programación anual, con diferentes temáticas, que vayan en pro de potenciar el desarrollo integral de la mujer. Esta programación se hará bajo el liderazgo de Bienestar Universitario.

Artículo 28. Investigación y Proyección Social. Los empleados públicos no docentes de la Universidad de Nariño podrán presentar, formular, participar o coordinar proyectos de interacción social, investigación, convenios o contratos interadministrativos recibiendo incentivo económico por ello, sin que el mismo sea constitutivo de doble asignación.

El incentivo económico del que trata este artículo será con cargo exclusivamente al respectivo proyecto de interacción social, investigación, convenio o contrato interadministrativo, sin afectar, en ningún caso, la cuota de administración correspondiente a la Universidad de Nariño. Rectoría reglamentará el presente artículo.

CAPITULO VIII AUXILIOS ECONÓMICOS

Artículo 29°. Auxilio Congresos Regionales, Nacionales e Internacionales. En la vigencia 2018 la Universidad de Nariño brindará un aporte anual a nivel de trabajadores oficiales, contrato y empleados no docentes de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para la participación en Congresos de Sindicatos Universitarios, Regionales, Nacionales e Internacionales y prestará la logística necesaria, en cuanto a locales y transporte se refiere para Congresos Regionales.



El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

Artículo 30°. Comisiones Sindicales. En la vigencia 2018 la Universidad de Nariño, brindará un aporte anual de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), destinados a Comisiones o Congresos Sindicales. El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

CAPITULO IX BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 31°. Programas Personal Prejubilable. Con el fin de preparar a los funcionarios que estén próximos a jubilarse, la Universidad de Nariño, con la participación de SINTRAUNICOL-Subdirectiva Pasto y la Dirección de Bienestar Universitario, diseñarán un Plan de Capacitación para el retiro laboral encaminados a desarrollar emprendimientos.

Artículo 32°. Periodo de Descontaminación. La Universidad de Nariño, otorgará a los afiliados a SINTRAUNICOL un período de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerado y no contabilizado como vacaciones, a quienes que manipulen sustancias y materiales tóxicos, (Laboratorios, Biblioteca, Archivo) que pongan en peligro su salud. La Universidad de Nariño, previa consulta con una entidad competente en el área de Riesgos Profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente a los que se benefician de él.

Parágrafo. Durante este periodo se programaran actividades de recreación y deporte como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, la Universidad de Nariño apropiará las partidas presupuestales necesarias.

CAPITULO X PLANTA DE PERSONAL

Artículo 33°. Propuesta de Formalización de la Planta. La Comisión Negociadora una vez concluida la negociación del presente documento, se reunirá periódicamente con el fin de construir una propuesta unificada de planta de cargos que incluya los proyectos presentados por la Administración de la Universidad y SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, ajustada a la nueva normatividad universitaria, con sus respectivos estudios técnicos, jurídicos y de impacto financiero. Dicha propuesta será presentada posteriormente al Honorable Consejo Superior para su estudio y discusión y contemplará la siguiente hoja de ruta:

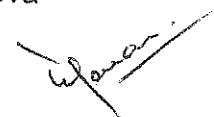
Estrategia a corto plazo: Insistir en la autorización del HCS para ascensos con base en el presupuesto aprobado y construcción y presentación de una propuesta de política de administración de talento humano. Este ítem se adelantará hasta diciembre de 2017.

Estrategia a mediano plazo: Presentar la propuesta de formalización por unidades académicas y/o administrativas con informe técnico y financiero. Este ítem se adelantará hasta junio de 2018.

Estrategia a largo plazo: Evaluación y seguimiento de la planta formalizada.

Artículo 34°. En relación al proceso de formalización laboral y de la planta de empleos, la Universidad de Nariño y Sintraunicol Subdirectiva Pasto fundamentarán su accionar teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Realizar un estudio técnico de planta de personal que se ajuste a la nueva realidad normativa y financiera institucional
- b) Gestión conjunta de recursos



- c) Presentación de la propuesta unificada de planta de personal para análisis y discusión por parte del Consejo Superior.

El papel fundamental de la Universidad y SINTRAUNICOL es establecer como prioridad trabajar de manera conjunta para alcanzar de forma gradual y progresiva la formalización de planta de personal.

El Consejo Superior Universitario definirá una metodología para el estudio, discusión y aprobación de la propuesta de formalización de la Planta de Personal de la Universidad de Nariño de conformidad con los estudios técnicos, jurídicos y financieros que se adelanten para ello.

El Consejo Superior definirá previamente los mecanismos de participación y discusión con los trabajadores, en las sesiones en las cuales se aborde el tema de planta de personal.

Artículo 35°. Normas Preexistentes de Orden Legal y Laboral. Es entendido que los Artículos, Cláusulas, Parágrafos, Literales y párrafos, vigentes en la Convención Colectiva de trabajo firmado entre las partes, y Laudos Arbitrales, Actas de Comité Obrero Patronal, Actas Extras - Convencionales, así como también los Beneficios o Derechos Adquiridos de Orden Laboral que reconoce y da la Universidad de Nariño y que no se han modificado o sustituido, quedan vigentes y se consideran incorporados junto con todas las disposiciones Constitucionales y Legales a este Convenio de Trabajo. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, que no hayan sido objeto de modificación, derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, para los Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y de Contrato, prevalecerán y se seguirán aplicando.

Artículo 36. Vigencia. El presente Acuerdo, suscrito ente la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores - SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición o hasta que las partes decidan realizar otra negociación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 37. Rectoría, SINTRAUNICOL, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo y adoptarán las medidas correspondientes para la aplicación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Pasto, a los 5 días del mes de marzo de dos mil diez y ocho (2018)


ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General